



RESOLUCION:

En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los 23-veintitres días del mes de Agosto del año 2017-dos mil diecisiete.

de Nuevo León, por lo que se ha dictado una resolución que a la letra dice: de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios actos de deficiencia en el servicio Público, señalados en el artículo 50 fracción I, dieciséis, en contra del elemento de tránsito C. January de la contra del elemento de tránsito Vialidad de Monterrey, por presuntos Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey; relativo a la queja presentada por el **C. J. C.** ante esta Comisión de Honor y Justicia en fecha 17 de Mayo del año 2016 dos mil VISTO.- Para resolver los autos que integran el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número CHJ/104-16/VT, que se sigue ante esta Comisión de **/VT,** que se sigue ante esta Comisión de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey;

RESULTANDO:

dentro del una de las diligencias y probanzas que a juicio de quien ahora resuelve fueron pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos que se investigan CHJ/104-16/VT, las cuales consisten en: **PRIMERO.**- Dentro de la presente Investigación se han desahogado todas y cada presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, número

de Mayo del año 2016 dos mil dieciséis, por presuntos actos deficiencia en servicio público y Abuso de Autoridad, en contra del elemento de la contra del elemento de la contra del seguridad Pública y Vialidad Monterrey, misma que a la letra dice: SEGUNDO.- Queja interpuesta ante esta Comisión de Honor y Justicia en fecha 17

diciéndole que entonces como pagaria la multa, entonces el elemento le dice que no se la daría ya que el salía caro, entonces el señala que caro porque si el pagaria su infracción, entonces le reitera que no se la daría acto seguido el oficial comienza a caminar hacia atrás topando con el cordón de la banqueta hasta que cae, y refiere el quejoso que le dijo bueno con eso me conformo hay nos vemos y cuando se dirigia a su vehículo no se percató que el elemento iba atrás de él y al alcanzarlo le metió una zancadilla y lo tumba y el elemento cae arriba de él , menciona que con el movimiento del oficial se le cayeron sus lentes y se le quebraron, una vez que se levantaron le dijo que le tenía que dare ya que sus lentes eran caros entonces le dice que porque se los tenía que pagar si el no se los había quebrado además de que no había lentes de esa cantidad contestándole que ya la había dicho que el era caro después de eso paso por el lugar una unidad de fuerza civil con facilita de la f 5 elementos a bordo la cual no pudo apreciar su número económico y el oficial los detuvo diciéndoles que lo trasladaran a estas instalaciones de alamey, entonces los elementos le dijeron que solicitara el apoyo a su corporación , por lo que el elemento de transito por medio de la frecuencia solicita apoyo, llegando posteriormente al lugar 4 elementos en motocicleta y 2 en patrulla , pero se negaron a apoyar a su compañero diciéndole que era problema del acto seguido una vez que se retiraron las patrullas dicho elemento hablo con los de fuerza civil que aún permanecian en el lugar y les dijo que lo acompañaran al domicilio del compareciente para que les pagara sus lentes , accediendo los elementos por lo que en ese momento y presionado porque el oficial de tránsito lo traía sujeto y no lo dejaba ir , le dijo que estaba bien , que le pagaría sus lentes por lo que en ese momento abordo su vehículo e inicio la marcha siendo seguido hasta su domicilio por el elemento de transito quien iba a bordo de la unidad de fuerza civil, posteriormente una vez que llegaron a su casa hizo entrega de la exigieron esa cantidad manifiesta que como no tenia la cantidad fuerza civil , ya que le exigieron esa cantidad manifiesta que como no tenia la cantidad oriente a poniente a bordo de su vehículo por la avenida Lincoln al llegar con sui cruce con la avenida Rangel frías detuvo la marcha ya que se encontraba el semáforo en luz roja , manifiesta que no se percató de un señalamiento que se encontraba a su izquierda y aproximadamente como a 20 metros un elemento de transito de esta corporación le marca el alto y le pide que se orille, y una vez que lo hizo lo aborda y le solicita los documentos el alto y le pide que se orille. entrega los documentos pero no le entrega la copia de la boleta, Siendo aproximadamente las 16:30 horas del día 6 de Mayo del año 2016 circulaba de le entrega de inmediato , añade que una vez que elabora la infracción misma que le solicita







solicitada tuvo que ir a sacar del banco la pensión de su pareja quedándose los elementos en el patio de su casa hasta que regreso y se los entrego, así mismo menciona que después de darle el dinero este lo amenazo que no se fuera atrever a denunciarlo ya que tenía gente a su mando y le podía hacer la vida imposible tanto a el como a su familia .

los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, bajo el número de expediente CHJ/104-16/VT. acuerdo por el que TERCERO.-En fecha 17 de Mayo del año 2016 dos mil dieciséis, se dictó un el cue se ordena radicar la queja interpuesta por el **C.** se ordena radicar la queja interpuesta por el **C.** ante esta Comisión de Honor y Justicia para

No. CHJ/394-16/V.T. al **Comisario General de la Secretaria De Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey,** por el que se le solicitó remitiera a esta Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, copia simple de la boleta de infracción marcada con el folio: 103125. CUARTO.- En fecha 3 de Noviembre del año 2016-dos mil dieciséis, se giró Oficio No. CHJ/394-16/V.T. al Comisario General de la Secretaria De Seguridad

Inspección, el cual anexando copia simple antes solicitado y proporcionando el **QUINTO.-** En fecha 22 de Noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, se recibe por esta autoridad Oficio-SECC1/CHJ/513/2016, asignado por el Director General de nombre del elemento de nombre

Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, que proporcionara antecedentes como Puesto, sueldo fecha de ingreso, dirección de domicilio y si se encuentra activo. Así mismo se giró oficio No. CHJ/392-16/V.T. al **Coordinador de Asuntos Internos** informe a esta Autoridad, si existen antecedentes, faltas administrativas, sanciones y arrestos del servidor público el **Carrestos** de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, con el fin de que se solicitó remitiera a No. CHJ/393-16/V.T. al Encargado de SEXTO.- En fecha 3 de Noviembre del año 2016-dos mil dieciséis, se giró Oficio esta **Encargado de Recursos Humanos,** por el que se Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos

Oficio asuntos internos en fecha 07/09/2016. periodo de 30 días por abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o imagen de la institución dentro y fuera del servicio, esto girada por cumplimiento a una orden superior, así mismo cuenta con un suspensión por SEPTIMO.-En fecha 8 de Noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, se recibió número por el que informa que el elemento **C.** se encuentra activo y cuenta con 7 suspensiones, por motivo de no dar RH-SSPVM/102/2016 signado por el C. 듬

elemento Company de la conductas que desacrediten su persona o imagen de la recibe oficio 642/A.I./2016, signado por el Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual señala que el 07/09/2016a lo cual remiten copia de la resolución. institución dentro y fuera del servicio, esto girada por asuntos internos en fecha OCTAVO.- En fecha 21-veintiuno de Octubre del año 2016 dos mi dieciséis,

Responsavilludo , ביי השליחולה Cital de la Ley desahogue la audiencia de Ley oficial de tránsito del municipio de Monterrey, desahogue la audiencia de Ley oficial de tránsito del municipio de Monterrey, desahogue la audiencia de Ley oficial de la Ley de Seguridad Pública para el Responsabilidad Administrativa número CHJ/104-16/V.T. Así mismo se fija fecha NOVENO.- En fecha 26 veintiséis de Enero del año 2017 dos mil diecisiete, se Estado de Nuevo León y colabore dentro de la investigación que se originó con Acuerdo en el cual se ordena iniciar el presente expediente







motivo de la denuncia interpuesta por el ahora quejoso C

DECIMO.- En fecha 30 de Enero del año 2017 dos mil diecisiete, a las 11:00 horas Administrativa le notifica personalmente al elemento de Acuerdo de Inicio del presente Procedimiento tránsito el G de Responsabilidad

Ley y en la cual manifiesta lo siguiente: servidor público C: se presenta ante **DECIMO PRIMERO.** En fecha 09 de Febrero del año de 2017-dos mil diecisiete, esta Comisión de Honor y Justicia (Delegación a rendir su declaración de Tránsito)

refería que lo remitiéramos al alamey para que me reparara el daño de mis lentes y pague por sus acciones cometidas en contra mía, en eso me dice bueno déjame le pregunto al ciudadano lo que sucedió , y se fue a preguntarle, en eso el señor le manifiesta que no lo detuvieran que me pagaría los lentes pero que no lo arresten ya que el estaba grande de edad y según el señor tenía un hijo con síndrome Down al que tenía que atender y no podía dejarlo solo, en eso me dijo bueno pues cuánto cuestan los lentes para pagartelos y que no me lleven detenido, a lo cual yo le decía que no que los lentes para pagartelos y que no me lleven detenido, a lo cual yo le decía que no que contigo? " y es ahí donde se me lanza a golpes y conectando uno de ellos en mi cara justo donde yo traía puestos unos lentes, y los demás en la cabeza, en eso pasando por documentos a la verga, en eso yo le entrego los documentos y la boleta con la leyenda de SE NEGO A FIRMAR y se la entregó a lo que el la ve y la hace bolita y me la avienta conductor me proporciona los documentos, y procedo a elaborar la infracción la cucuenta con número de folio: 103125, al momento de entregarle la boleta al ahor quejoso se niega a firmarla y me dice que no la firmaría porque no se le da la gana vuelta prohibida a lo que le marco el alto, y el conductor este de sexo masculino se detiene, baja la ventanilla del vehículo y en eso me presento y le informo del motivo de ningun momento acompañe al ahora quejoso a su domicilio, que quienes lo acompañaron y me llevaron el dinero hacia el punto el cual yo estaba asignado el cual era el monto de accompañaro que llego al lugar de los hechos. Siendo todo lo que deseo manifestar..." competentes, en eso el señor se empezó a calmar, en ese momento veo una unidad de nuestra corporación y le hago señas, en eso dicha unidad se acerca y me pregunta que estaba pasando, a lo que le menciono que el ahora quejosos se me lanzo a golpes conectándome uno de ellos en la cara y destruyendo unos lentes que yo portaba y yo le el lugar de los hechos una unidad de fuerza civil de la cual no recuerdo el número de unidad le marco el alto y esta se detiene y bajan de la unidad en eso retienen al ahora quejosos manifestándole que porque me golpeaba que si sabía que eso ameritaba su detención y que si no se calmaba se lo llevarian detenido a las autoridades en la cara, en eso yo recurrió a decirle que se controle porque ya era una persona aparentemente de la tercera edad , y me dice " crees que porque estoy viejo no puedo que además me dijo que yo era un Pendejo y que me fuera a chingar mi madre, es ahí donde se baja de su vehículo y me dice que no firmaría nada y que le diera sus detiene, baja la ventanilla del vehículo y en eso me presento manifiestan los elementos de fuerza civil que si que no levantara cargos en contra del ahora quejoso, en eso lo considere al ahora quejoso, y le dije que estaba bien pero que me tenía que reparar el daño que le ocasiono a mis lentes, quiero señalar que yo en ningún momento acompañe al ahora quejoso a su domicilio, que quienes lo ahora lo tendrían que remitir a que pague por lo ocurrido ante la presencia de la misma autoridad, en eso me pregunta de nueva cuenta que cuanto costaban los lentes a lo que le mencione que costaban alrededor de de la marca y diciendo que el me los la infracción , le solicito los documentos tales como tarjeta de circulación y licencia, e manifestar. :---: Yo me encontraba laborando en los cruces de Lincoln y Rangel Frías en la zona pero que por favor percato que venía lo considerara por su edad avanzada , un vehículo de la marca a lo que

DECIMO SEGUNDO- En fecha 13 de Junio del año 2017-dos mil diecisiete, se giró Oficio No. CHJ/208-17/V.T. al Comisario General de la Institución de la **Policía Estatal Fuerza Civil,** por el que se le solicitó remitiera a esta Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, si







en un horario aproximado a las 16:30 horas, en el cual se les haya reportado algún incidente con un ciudadano y un Agente de Tránsito de Monterrey, mismo que en el cual participaron alguno de sus elementos asignado a su digno cargo. dentro del resguardo de información, existe algún reporte de hechos ocurridos en fecha 06-seis de Mayo del año 2016 en los cruces de Lincoln y Rangel Frías esto en Monterrey,

recibe por esta autoridad Oficio SSPE/FC/CG/S5/9160/2017, en el cual nos remiten copia de las diferentes áreas de dicha institución en las cuales manifiestan no haber DECIMO TERCERO.- En fecha 28 de Junio del año 2017 dos mil diecisiete, se tenido ningún reporte a dicha corporación referido día y cruce.

junio del año 2017, a lo cual manifestó lo siguiente: de mayo del año 2016. Así mismo se le notifica de manera personal en fecha 21 de Junio a las 11 horas del día y se presenta ante esta Autoridad a rendir su declaración como testigo de los hechos antes mencionados en fecha 23 de diecisiete, se acordó girar cedula citatoria DECIMO CUARTO. - En fecha 13 de Junio del año 2017-dos

conductor había dado vuelta en lugar prohibido, mencionándome que dicho conductor descendió del mismo agrediéndolo verbal y fisicamente dañándole unos lentes y unas lesiones mínimas en su cuerpo así mismo acercándoseme el conductor solicitándome que no lo lievaran detenido que él iba a llegar a un arreglo con el oficial para hacer la reparación del daño indicándole yo que procediera a como correspondía posteriormente retirándome yo del lugar, esto para cumplir con mi servicio desconociendo lo que sucedió después, quedándose en el lugar el oficial Cortez, el ahora quejoso y la unidad de fuerza civil.. Siendo todo lo que desconociendo. Acudo como testigo presencial de los hechos ocurridos ya que me encontraba presente, el día 6 de Mayo del año 2016 me encontraba circulando la unidad estaba encargado de alfa norte acompañado de dos elementos de infantería los cuales los llevaba a un servicio a la colonia Bernardo reyes, al llegar al cruce de la avenida Rangel frías observo que el elemento que a donde está el, arribando al crucero percatándome que en dicho punto se encontraba el elemento asignado como una unidad de fuerza civil y un vehículo Nissan sentra en color azul el cual era conducido por una persona masculino de aproximadamente 73 años de edad, a lo que me indica el oficial que le hace la indicación de que se detuviera ya que el conductor había dado vuelta en lugar prohibido, mencionándome que dicho conductor asignado a ese punto me hace señas corporales indicándome o refiriéndose a que me hacer

Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, probanza de la que se concluye que no se advierte que se le haya impuesto al elemento objeto del presente tomado como prueba, en términos de los Artículos 339 y 383 ambos preceptos legales, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, de aplicación supletoria en la materia atento en lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad una decisión jurisdiccional, ya que el contenido de esa página de internet refleja procedimiento sanción alguna. hechos propios del elemento C Secretaria de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo página web o. DECIMO QUINTO.- En fecha 11 de Agosto del año 2017, se tuvo acceso a la particularmente al Registro Estatal de Servidores Públicos Sancionados e litados, lo cual constituye un hecho notorio y susceptible de ser valorado en página electrónica wttp://www.cytg.nl.gob.mx/servidoresps, pudiendo ser de la

DECIMO SEXTO.- En fecha 15 de Agosto del Año 2017, visto el estado que guarda el expediente de Responsabilidad Administrativa CHJ/104-16/VT, por queja DECIMO SEXTO.-Pública y y Vialidad del Municipio de Monterrey, se acuerda por esta Comisión de Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a oficial Adscrito a la Secretaria de Seguridad en contra de la elemento C.







presente Procedimiento Administrativo y ordena se Resuelva Expediente de Responsabilidad conforme a lo establecido en la f Articulo 83 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos Municipios de Nuevo León. de su Delegado, Declarar Administrativo Cerrado el Periodo Resuelva de Instrucción en la fracción V del del Estado y <u>del</u>

CONSIDERANDO

dispuesto por los artículos 6 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, 226 de la Ley de Seguridad Pública para Estado de Nuevo León, así como 2, 9, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey. Estado y Municipios de Nuevo León; y que ahora lo es para resolver si se decreta la existencia o inexistencia de responsabilidad dentro del presente procedimiento, lo anterior una vez que fueron desahogadas todas y cada una de las pruebas correspondientes a la investigación en que se actúa y determinar si se comprueban Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, en fecha 17 de Mayo del año 2016, en contra del elemento C. Antonio de Monterrey, por presuntos adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, por presuntos 50 fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del actos de deficiencia en el servicio y abuso de Autoridad señalados en el artículo responsabilidad administrativa de los sujetos al presente procedimiento según lo Administrativa, iniciado mediante la queja presentada por y Vialidad de Monterrey, se encuentra plenamente determinada y es competente PRIMERO.- Esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública conocer y resolver sobre hechos que se y remitida a esta les atribuyen, el presente Procedimiento de Comisión de Honor y Justicia de para determinar o 밀 Responsabilidad S

elemento **C.**Pentro de autos se acreditó el carácter de servidor público al elemento **C.**Resumen de los expedientes administrativos de la Jefatura de Recursos Humanos de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey mediante los oficios que remitieran a esta Autoridad RH-SSPVM/102/2016, por lo cual es sujeto a la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de la materia. r público

TERCERO.- En estudio de las constancias que obran en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa se desprende la queja presentada por el pre fecha 17 de Mayo del año 2016 dos mil dieciséis, en contra del elemento

año 2017. CUARTO.- De igual forma obra en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa la audiencia de Ley realizada a la elemento de Enero del procedimiento de Enero del procedimiento de Responsabilidad administrativa la audiencia de Ley realizada a la elemento de Responsabilidad administrativa la audiencia de Ley realizada a la elemento de Responsabilidad administrativa la audiencia de Ley realizada a la elemento de Responsabilidad administrativa la audiencia de Ley realizada a la elemento de Responsabilidad administrativa la audiencia de Ley realizada a la elemento de Responsabilidad administrativa la audiencia de Ley realizada a la elemento de Responsabilidad administrativa la audiencia de Ley realizada a la elemento de Responsabilidad administrativa la audiencia de Ley realizada a la elemento de Responsabilidad administrativa la audiencia de Ley realizada a la elemento de Responsabilidad administrativa la audiencia de Ley realizada a la elemento de Responsabilidad de Responsab o de responsabilidad

Declaración que adquiere el rango de prueba plena de conformidad con los artículos 239 fracción I, 261 y 360 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado aplicado supletoriamente al artículo 8 de Ja Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

QUINTO.- En fecha 8 de Noviembre del año 2016 dos mil dieciseis, se recibe oficio RH-SSPVM/102/2016, signado por el Jefe de Nómina de la Secretaria de Seguridad







girada por asuntos internos en fecha 07/09/2016. desacrediten su persona o imagen de la institución dentro y fuera del servicio, esto motivo de no dar cumplimiento à una orden superior, así mismo cuenta con un suspensión por un periodo de 30 días por abstenerse de realizar conductas que Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual señala , se encuentra activo y cuenta con 7 suspensiones, por que el elemento

Municipio de Monterrey. Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del V y 369 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente según lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento de la conformidad con lo establecido en los artículos 239 fracción II, 287 fracciones II y SEXTO.- Documentales públicas las anteriores mismas que hace prueba plena de

procedimiento y entrando al estudio del mismo, de dichas documentales desprende una conducta inapropiada por parte del elemento indiciado, esto manera propia al confesar haber recibido dinero por parte del ahora quejoso SÉPTIMO.- Una vez analizadas las documentales que obran dentro del presente elementos de prueba presentado por el quejoso, que acrediten su dicho. de

debidamente ajustado a derecho conforme lo dispuesto por los artículos 14, 15 y 16 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey. Así mismo a lo previsto por el artículo 15 fracción VI del citado Reglamento, la Autoridad competente deberá de resolver sobre la existencia o Inexistencia de Responsabilidad dentro del Procedimiento, y que en la resolución correspondiente, debe de resolverse conforme a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos antes citada, y en lo que ésta no establezca, deberá aplicarse la formación de la citada de los servidores públicos antes citada, y en lo que ésta no establezca, deberá aplicarse la la citada de los servidores públicos antes citada, y en lo que ésta no establezca, deberá aplicarse la la citada de los servidores públicos antes citada, y en lo que ésta no establezca, deberá aplicarse la la citada de los servidores públicos antes citada, y en lo que ésta no establezca, deberá aplicarse la la citada de los servidores públicos antes citada, y en lo que ésta no establezca, deberá aplicarse la la citada de los servidores públicos antes citada, y en lo que ésta no establezca, deberá aplicarse la la citada de los servidores públicos antes citada, y en lo que ésta no establezca, deberá aplicarse la la citada de la citada de los servidores públicos antes citada de la citada de los servidores públicos antes citada de la citada correspondiente, debe de resolverse conforme a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos antes citada, y en lo que ésta no establezca, deberá aplicarse la legislación Procesal Civil en el Estado, debiendo de examinarse la queja interpuesta así como las pruebas ofrecidas al sumario por el quejoso como la declaración del Servidor Público y los medios de convicción de su intención. OCTAVO.- Que la instauración del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa,

los Servidores Públicos del Estado y Municipios Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, entra en estudio las disposiciones contempladas en sus fracciones **I y VI** del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de NOVENO.-En el presente caso ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de de Nuevo León

"Artículo 50: Todo Servidor Público incurrirá en responsabilidad administrativa cuando incumpla con las

siguientes obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.
Fracción I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

VI. Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos y particulares las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, conductas abusivas, violencia, vejaciones o insultos; "

quejos se duele de que, se fue impuesta una infracción de manera arbitraria así como la en fecha 17 de Mayo de 2016, en contra del elemento de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, el proprende la cual se desprende que la ahora manifiesta lo transcrito en el resultando primero, de la cual se desprende que la ahora manifestó lo siguiente..., en eso me pregunta de nueva cuenta que cuanto costaban los lentes a lo que le mencione que costaban alrededor solicitud de management en efectivo por concepto de unos lentes, debidamente demostrado por el mismo reconocimiento del ahora indic diciendo que el Ahora bien, entrando en estudio de la queja presentada por el me los pagaría pero que por favor lo considerara interpuesta ante esta Comisión de Honor indiciado el por esto y Justicia su edac quedo cua/







avanzada , y le dije que estaba bien pero que me tenía que reparar el daño que le ocasiono a mis lentes.

Estado y Município de Nuevo León; toda vez y como se desprende de las documentales públicas que obran dentro del presente procedimiento mismas que hacen prueba plena de conformidad con lo dispuesto en los artículos 239 fracción II y 369 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León aplicado supletoriamente al artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. Ya que al analizarlas se aprecia que dicha boleta de infracción con número de folio: 103125, no fue entregada al departamento correspondiente para su captura, por lo que se tiene bien a encontrar un beneficio a favor del ahora quejoso este remunerado a cuenta de los de la procedimiento que debió de haber realizado, este opto por aceptar el pago en efectivo dentro de horas laborales de esta forma realizó una conducta abusiva, ya que si bien consideraba tener derecho a un reclamo, no lo hizo de la forma adecuada para ello, es decir acreditar el derecho que consideraba tener para así una vez determinado, previo el procedimiento acorde a la ley y así poder reclamar el derecho en forma debida, de la misma forma al no haber obrado acorde al procedimiento para acreditar el derecho que dijo tener por reclamar el daño a unos lentes de su propiedad, no cumplió con la máxima diligencia en el servicio que encomendado por razón de su cargo y no se abstuvo de realizar un acto con el que causó deficiencia en el servicio que se ie encomendó, quedando demostrado que incurrió en responsabilidad administrativa al contravenir lo dispuesto en el **Artículo 50 fracción I y VI** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado y Municipios de Nuevo León. Al analizar las declaraciones y documentales que obran dentro del presente procedimiento, ésta autoridad concluye que el **C.**adscrito a la Secretaría de Vialidad y Transito de Monterrey, faltó a lo previsto por el **artículo 50 fracción I** y **VI** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del

DÉCIMO PRIMERO.- Descrito todo lo anterior, es por lo que esta autoridad encuentra que el servidor público sujeto a proceso incurrió en deficiencia en su servicio y Abuso de Autoridad, al haber quedado demostrado dentro del presente procedimiento mediante los autos señalados en líneas anteriores, tomándose en cuenta las declaraciones y documentales que obran dentro del mismo, a las que se les da valor probatorio pleno de conformidad con los artículos **49 y 369** del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, que a la letra dicen:

controvertidos." toda omisión que notaren en la substanciación, para el efecto de regularizar el procedimiento, asimismo y con independencia de los elementos de convicción que rindan las partes, decretarán la práctica de cualquiera diligencia, la aportación o la ampliación de pruebas, que se estimen necesarias y conducentes a aquellos objetivos, sin más limitación que sean de las reconocidas por la Ley y que tengan relación con los hechos Articulo 49.- "Para la consecución de la verdad y de la justicia, que constituyen interés fundamental y común de las partes y de la autoridad judicial ante quien se tramitan los procedimientos, los Magistrados y Jueces en todo tiempo podrán ordenar que se subsane

para pedir su cotejo con los protocolos y archivos. En caso de inconformidad co protocolo o archivo los instrumentos no tendrán valor probatorio en el punto en Artículo 369.- "Los instrumentos públicos hacen prueba plena, aunque se presenten sin Citación del colitigante, salvo siempre el derecho de éste para redargüirlos de falsedad y para pedir su cotejo con los protocolos y archivos. En caso de inconformidad con el existiere la inconformidad."

DÉCIMO SEGUNDO.- Se pasa al estudio de lo estipulado en los **artículos 86 y 87** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, mismos que a la letra dice:

administrativa tomando en consideración los siguientes aspectos y circunstancias: "La autoridad competente impondrá las sanciones por responsabilidad







investigación" dolosa, y VIII.- Su colaboración, falta de la misma u obstaculización en el proceso jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; **IV.-** Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; **V.-** La antigüedad en el servicio; **VI.-** Las circunstancias socio-económicas del servidor público; **VII.-** El tipo de actuación negligente o imprudencial, o obligaciones; monto del beneficio, II.- La daño o perjuicio reincidencia en o el cumplimiento de obligaciones; económico, derivado del incumplimiento III.- E de

que el procesado de la intención conociendo sus consecuencias, entendiéndose por dolo como el propósito e intención de cometer un acto u omisión conociendo las circunstancias del resultado prohibido por la ley; respecto a la **fracción VIII** se tiene que el elemento colaboro con la integración del procedimiento, al acudir a su Audiencia de Ley, el día 09-de Febrero del año 2017-dos mil diecisiete. Jefe de Nómina del Departamento de Recursos Humanos de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey aproximadamente; *fracción VII* esta Autoridad considera cuanto a la *fracción V* respecto a la antigüedad en el servicio tenemos que el ingreso a la Corporación el día 03-tres de Octubre del año 2011 dos mil once y a la fecha se encuentra activo, de acuerdo a oficio RH-SSPVM/102/2016, expedido por el Jefe de Nómina de Recursos Humanos de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey; referente a la *fracción VI*, sobre las circunstancias socioeconómicas de los funcionarios públicos el **C**. Vialidad de Monterrey; por cuanto a lo que refiere la *fracción IV* las condiciones exteriores y los medios de ejecución, lo que se ha de establecer valorando el modo de ejecución de la conducta irregular, así como la capacidad de ejecución del agente infractor, concluyendo que tal conducta no fue realizada conforme a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos, por parte del elemento el siendo servidor público miembro de una corporación de Seguridad Pública y Vialidad; en condiciones del infractor, se tiene que para el **Company**, su nivel jerárquico es de Tránsito de Crucero, de acuerdo al oficio RH-SSPVM/102/2016, que expidiera el Jefe de Nominas de Recursos Humanos de la Secretaria de Seguridad Pública y Autoridad; Pasando a la *fracción III* referente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, se tiene que para el **C** condiciones del infractor, se tiene que para el **C** condiciones del infractor, se tiene que para el **C** condiciones del infractor, se tiene que para el **C** condiciones del infractor, se tiene que para el **C** condiciones del infractor, se tiene que para el **C** condiciones del infractor, se tiene que para el **C** condiciones del infractor, se tiene que para el condiciones de condiciones En cuanto a la *fracción I* se encontró que si existe beneficio, daño o perjuicio económico, *fracción II* se tiene que dentro de los archivos de ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, tenemos que el elemento **C.** socioeconómicas de los funci

permanente, continua o continuada, de conformidad con la legislación penal." Articulo 87.- Para el estudio, análisis y desahogo de los tramites y procedimientos de responsabilidad administrativa establecidos en el presente Titulo, se deberá tomar en consideración si el responsable obro con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea,

el artículo 27 de la Ley Adjetiva Penal dice: **DÉCIMO TERCERO.-** Respecto al Artículo 87 de la citada Ley, esta Autoridad determina que, es necesario analizar en términos de la legislación penal si el responsable obro con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea permanente, continua o continuada. En tal virtud es menester proceder al análisis de lo que establece el artículo 27 del Código Penal del Estado de Nuevo León, ordenativo legal de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87;

Artículo 27,- "Obra con dolo el que intencionalmente ejecuta u omite un hecho que es

establece lo siguiente: En tal virtud, esta Autoridad hace mención del artículo 61 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León donde el cual a la letra

"El incumplimiento de las obligaciones a cargo del servidor público será



A Marina Mi





considerado grave cuando sea cometido con dolo."

Municipio de Monterrey al momento de los hechos que dieron motivo a la presente queja, obró con dolo, con el propósito o intención de cometer un acto u omisión conociendo las circunstancias del resultado prohibido por la ley, siendo la infracción instantánea toda vez que en su consumación se agotaron todos sus elementos constitutivos. **DÉCIMO CUARTO.-** De lo anterior se desprende que el secucion pública secretaria de Seguridad Pública Vialidad

anora indiciado, y realizado, este o lesionadas y haciendo responsable del pago de la companya de la quejoso, con eso se demuestra plenamente que el Oficial de Tránsito obro con dolo, por ende, es de imponerse como sanción la siguiente: Suspensión sin goce de Sueldo del empleo, cargo o comisión, por un término de 30-treinta días. entregada al departamento correspondiente para su captura, por lo que se tiene bien a encontrar un beneficio a favor dei ahora quejoso este remunerado a cuenta de lo captura de la reparación del daño de los supuestos lentes dañados del anora indiciado, ya que conociendo y a sabiendas del procedimiento que debió de haber En relación con la sanción a imponer en el caso concreto, se considera que con forme a lo dispuesto en el Articulo 25, fracción I), del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, la cual señala suspensión temporal de un día a tres meses, y para situar el grado de la individualización de la pena es de precisarse que la conducta desplegada por el elemento de tránsito, debe situarse entre la mínima y la media pero más cercana a la mínima, por razón de, bien se aprecia que dicha boleta de infracción con número de comprueba que existen inconsistencias en procedimiento que no se reportan personas opto por aceptar el pago en efectivo dentro de folio: 103125, horas laborales no fue que si

DECIMO QUINTO.- Así mismo, en virtud de la naturaleza de los hechos que dieran origen a la presente causa, se desprenden hechos con apariencia de delito, dese vista a la Unidad de Investigación de la Procuraduría General de Justicia en turno para que si así lo considera en el presente expediente de responsabilidad administrativa. inicie la carpeta de investigación correspondiente, debiendo anexarse copia de los actuado

Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, es de resolverse y se: Por todo lo anteriormente expuesto y fundado por esta Comisión de Honor y Justicia de los

RESUELVE

esta Ciudad, al existir elementos para determinar que incumplió con las exigencias administrativas contenidas en la **fracción I y VI del artículo 50** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, tal y como quedó asentado en el considerandos Noveno al Décimo Cuarto, de la presente en contra de la como Servidor Público, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de PRIMERO.-Se determina la EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA resolución.

del Estado y Municipios de Nuevo León. quedó asentado en el considerando de la presente resolución. Lo anterior con fundamento encontrado responsable de las infracciones administrativas antes mencionadas, tal y como SEGUNDO.- Es por lo que se determina imponer al oficial de tránsito de successiva de s el artículo 57 fracciones IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos

presente resolución, lo anterior de conformidad con el **artículo 94**, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Nuevo León. TERCERO.- Remítase a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental,

CUARTO.-Dese vista a la Unidad de Investigación en turno de la Procuraduría General de







Justicia en el Estado, para su debido conocimiento y si así lo estima inicie la carpeta de investigación por los hechos con apariencia de delito que pudiese desprenderse de los hechos que nos ocupan, enviándole copia de las constancias correspondientes.

definitivamente el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, los C.C. LIC QUINTO.- Notifiquese dentro del término procesal que para efectos establece la ley, de la Servidores Públicos en el conformidad con la jerárquico de estos, presente Resolución fracción tanto para efecto de Estado y Municipios de Nuevo León. Así juzgando, മ V del artículo 83 de So Servidores que se Públicos responsables aplique la la Ley de Responsabilidades de los sanción correspondiente como al superior resolvió

Monterrey.-CONSTE.de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Miembros de la Comisión

PRESIDENTA DE LA COMÍSION DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.

LIC. TLAMBAGE PINE WE CRETARIO

VOCAL.

C. REGIDORA

